

**UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS  
CONSEJO ACADÉMICO**

**ACUERDO ACADÉMICO N°005-2024  
(De 30 de enero de 2024)**



***Por el cual se deciden las apelaciones en contra de la Resolución 163-2023 del 15 de diciembre de 2023, expedida por el Consejo Electoral Universitario.***

El Consejo Académico en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 244 del Estatuto Universitario, reformado mediante acuerdo 001-2023 del 7 de noviembre de 2023, publicado en gaceta oficial 29929-b del 13 de diciembre de 2023, autoriza al Consejo Académico para actuar como segunda instancia en las impugnaciones que en la vía administrativa se presenten contra las resoluciones que expida el Consejo Electoral Universitario (CELU).

Que mediante Acuerdos 003-2023, del 17 de enero de 2024 y 004 del 23 de enero de 2024 este Consejo Académico acordó recibir las apelaciones interpuestas contra la Resolución 163-2023 del 15 de diciembre de 2023, mediante la cual el CELU declaró una nueva rectora de UDELAS para el periodo 2024-2028 y cerró el proceso electoral.

Que en dichos Acuerdos se designó una Comisión Especial para darle trámite a las impugnaciones presentadas por los profesores Carol Guerra; Nicolasa Terreros y Lucas Rodríguez contra la citada Resolución 163-2023; se ordenó además a dicha Comisión aplicar el procedimiento administrativo descrito en la Ley 38 de 2000, y se le otorgó un plazo de quince (15) días para que rindiera un informe a este Consejo Académico.

Que la Comisión Especial tramitó en efecto su mandato y ha presentado un informe final de su gestión para la consideración del pleno de este Consejo Académico.

Que la Comisión Especial sugiere acumular las apelaciones presentadas al tratarse de la impugnación del mismo documento, conocido en redes sociales privadas como Resolución 163-2023, que proclama una nueva rectora de UDELAS para el periodo 2024-2028 y cierra el proceso electoral.



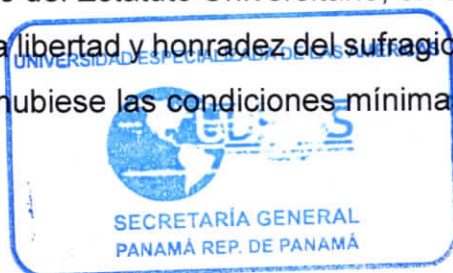
Que según los apelantes, las ilegalidades en que incurrió el CELU al dictar la Resolución 163-2023, se resumen en que antes de su expedición, se habría incurrido en varias acciones y omisiones que conforman conductas contra ley, y que además la propia Resolución cuya revocatoria y anulación proponen, resulta contraria a derecho porque desobedeció de manera expresa los Acuerdos del Consejo Superior Universitario N° 001-2023 del 7 de noviembre de 2023 y 002 del 25 de noviembre de 2023.

El Acuerdo 001-2023 del 7 de noviembre de 2023 reformó entre otros, los artículos 251 y 253 del Estatuto Universitario, en busca de la mayor participación del estamento docente en el torneo electoral para elegir al claustro universitario, sin embargo, el CELU ya había publicado un padrón electoral docente, que no fue modificado posterior a la reforma del Estatuto y que impidió que una buena parte de los docentes de la sede central de UDELAS participaran en la elección del claustro, a contra pelo de la reforma acordada por el Consejo Superior Universitario sobre los artículos 251 y 253 del Estatuto y que además, antes el Rector de UDELAS se lo había solicitado al CELU, que expidió la Resolución 147-2023 del 7 de noviembre de 2023, que interpreta y desarrolla el numeral 1 del artículo 253 del Estatuto Universitario, excluyendo a la mayoría de los profesores de la sede central de UDELAS de su participación en las elecciones del claustro.

Ante la solicitud del señor Rector de UDELAS de posponer las elecciones del claustro para realizar las reformas normativas que permitieran a la mayoría de los docentes participara en igualdad de condiciones en dichas elecciones, presentada al CELU el día 23 de octubre de 2023 mediante Nota R-643-2023, se expidió la Resolución 141-2023 del CELU, que rechazaba de plano dicha solicitud, en virtud que según dicha Resolución, sólo este Consejo podía decidir sobre todo lo pertinente al proceso electoral.

El Acuerdo 002 del 25 de noviembre de 2023 del Consejo Superior Universitario ordenó la suspensión del proceso electoral y de todas las actividades vinculadas al mismo, debido a la imposibilidad de garantías y seguridades para estudiantes, docentes y administrativos, como consecuencia de las protestas y cierres de calles que vivía el país durante los meses de octubre y noviembre de 2023. Además, esta decisión se sustentó en que UDELAS estaba laborando en forma virtual, no presencial, y, en consecuencia, no habían condiciones mínimas para la continuación del proceso electoral.

Las elecciones del claustro programadas para finales de noviembre no contaban con papeletas, urnas selladas, personal de apoyo ni tampoco podrían participar veedores imparciales como los delegados del Tribunal Electoral y de la Defensoría del Pueblo. En consecuencia, el Consejo Superior Universitario de UDELAS, en acatamiento del mandato descrito en el artículo 235 del Estatuto Universitario, en el sentido de cumplir con la obligación de garantizar la libertad y honradez del sufragio, ordenó suspender el proceso electoral hasta que hubiese las condiciones mínimas necesarias para retomarlo.





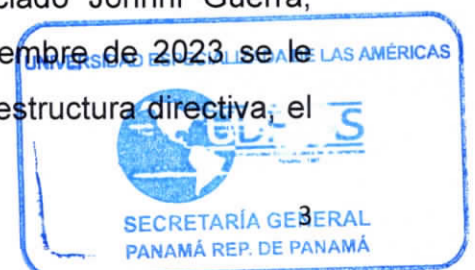
Adicional a todo ello, indican los apelantes, el CELU nunca desarrolló las elecciones para escoger a los representantes del estamento estudiantil en el claustro; tampoco se escogió en elecciones participativas democráticas, a los representantes, estudiantiles en el propio CELU, pues dos personas no electas, asumieron esa representación e hicieron mayoría en el CELU y decidieron llevar adelante el proceso electoral, tomando decisiones contrarias al Reglamento Electoral en lo relativo a impugnaciones, proclamaciones, padrones electorales, entre otras.

La Junta Directiva del CELU expresó en comunicado No. 4 del 25 de noviembre de 2023 que reprochaban la convocatoria a reunión del Consejo Superior para, según dicho comunicado, impedir que se realizarán las elecciones del claustro universitario el día 27 de noviembre de 2023, e insistían en que sólo el CELU puede conocer de irregularidades en el proceso electoral y ninguna otra estructura de la UDELAS. porque según su interpretación de las normas vigentes, el CELU es la máxima y aun única instancia en materia electoral y bajo esa idea, decidió que las elecciones continuarán, a pesar de las circunstancias descritas y la suspensión ordenada por el Consejo Superior Universitario.

Con base en esa interpretación, se realizó entonces un ejercicio fuera de los predios universitarios, financiado por fuentes privadas, sin garantías de imparcialidad ni de transparencia, que el CELU denominó elecciones del claustro universitario y luego se expidieron documentos denominados resoluciones del CELU con las numeraciones 158-2023 de 26 de noviembre de 2023, que habilitó centros de votación fuera del recinto universitario para la elección del claustro; 159-2023 del 29 de noviembre de 2023, que anunció los "candidatos oficiales" a la rectoría de UDELAS; 160-2023 del 30 de diciembre de 2023, que "publicó resultados oficiales" de la elección del claustro universitario "realizada el 27 de noviembre"; 161-2023 del 6 de diciembre de 2023, que "proclamó" los representantes docentes y administrativos ante el claustro universitario y 162-2023, del 11 de diciembre de 2023, que "proclamó" representantes estudiantiles ante el claustro universitario. Todas estas actividades fueron encaminadas a elegir un nuevo rector de UDELAS, en infracción del Acuerdo 002-2023 del Consejo Superior Universitario, que culminó con la denominada Resolución 163-2023 del 15 de diciembre de 2023, objeto de las impugnaciones que ocupan a este Consejo Académico.

Cabe agregar que no existen constancias de que los documentos descritos fueron el producto de reuniones y acuerdos del pleno del CELU, respaldados por actas entregadas a la Secretaría General de la UDELAS y tampoco fueron publicados en la página web de UDELAS por tres días, como mandata el Reglamento General Electoral.

Según describe y comprueba documentalmente el Licenciado Johnni Guerra, apoderado de la profesora Carol Guerra, el día 13 de diciembre de 2023 se le comunicó que el claustro universitario se reunió, decidió su estructura directiva; el





reglamento para elegir al nuevo rector y la presentación de los candidatos, lo cual, fue objetado oportunamente por ella, presentado cuestionamientos al claustro, que hasta la fecha no han sido resueltas.

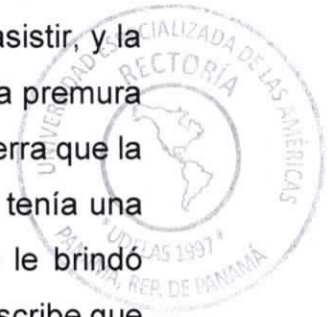
Denuncian los apelantes que se les invitó a una reunión virtual el día 14 de diciembre de 2023, para que presentaran sus planes de trabajo. Los candidatos Nicolasa Terreros y Lucas Rodríguez manifestaron por escrito su decisión de no asistir, y la candidata Carol Guerra asistió, pero no sin antes cuestionar por escrito la premura y falta de seriedad de dicha actividad. También denuncia la profesora Guerra que la supuesta acta de elecciones de esa fecha para escoger al nuevo rector tenía una gran cantidad de inconsistencias que ella advirtió, pero que nunca se le brindó respuesta alguna al respecto. En el caso del profesor Rodríguez, este describe que en una supuesta acta 002 del claustro, que le fue enviada por correo electrónico, se indica que él presentó su plan de trabajo, lo cual es falso.

En los días posteriores apareció en algunas redes sociales no oficiales de UDELAS, un documento denominado Resolución 163-2023 fechado 15 de diciembre de 2023, que es el motivo de las apelaciones descritas. Cabe anotar que ni esta ni ninguna otra acta del CELU fue entregada a la secretaria general de la UDELAS como ordenan el artículo 7 numeral 8 y el artículo 9 del Reglamento General del Régimen Electoral aprobado por el CELU mediante Acuerdo 002-2021 del 28 de octubre de 2022.

Sin dudas que el meollo de la presente discusión jurídico-administrativa consiste en dilucidar si el CELU posee, como lo han interpretado la mayoría de sus miembros, un poder insuperable dentro de la UDELAS, en todo lo referente al proceso para elegir a las nuevas autoridades de la Universidad. Dilucidar si ese poder supera las estructuras colectivas máximas, descritas en el Estatuto Universitario y demás normas vigentes de la UDELAS.

Al respecto este Consejo Académico recuerda que la UDELAS, según su Ley orgánica, se rige por principios de democracia, participación, igualdad, equidad, no discriminación, transparencia y por supuesto, de respeto al estado de Derecho. Así lo expresa tanto la Ley 40 de 1997 reformada por la Ley 111 de 2020, como el Estatuto Universitario, descrito en los artículos 10 y concordantes.

Por otro lado, el artículo 103 de la Constitución Política de la República le otorga autonomía a las universidades oficiales del país, que se debe expresar entre otras cosas, en su capacidad de darse las estructuras de gobierno que estime adecuadas. Bajo esos parámetros la Ley Orgánica y el Estatuto reformado en 2020, organizan un proceso ampliamente democrático para escoger a las autoridades universitarias, que incluye la elección de los integrantes del CELU, por parte de los tres estamentos universitarios y además le otorga a ese CELU, la facultades de dirigir el proceso electoral, pero las normas descritas estructuran un gobierno democrático de pesos y contrapesos, en donde el CELU no es absolutamente soberano, ni siquiera en materia electoral.





Las normas descritas le otorgan al Consejo Superior Universitario la categoría de máximo órgano colectivo de gobierno (artículos 12 y 13 del Estatuto Universitario) y en consecuencia, todos los estamentos universitarios están obligados a obedecer sus decisiones, que gozan del revestimiento del principio de legalidad.

Esta obligación de obediencia incluye a los miembros del CELU, de tal suerte que si el Consejo Superior Universitario ordenó la suspensión del proceso electoral, dicha decisión debía ser acatada por el CELU y toda la comunidad udelista, mientras que el CELU hizo expresamente lo contrario.

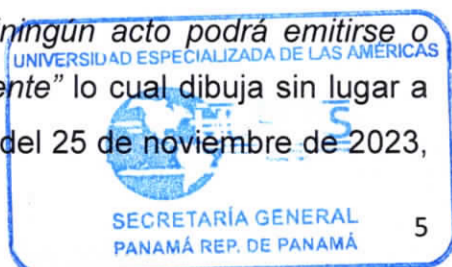
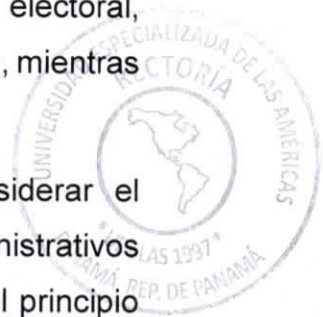
Aquí surge un tema de argumentación jurídica importante, al considerar el planteamiento de que los actos del CELU también son actos administrativos revestidos del principio de legalidad. Al respecto debemos indicar que el principio de legalidad contiene dos presupuestos: que sean expedidos por servidores públicos, y que se realicen en ejercicio de sus funciones.

El autor Pedro Salazar Uriarte indica que *“todo acto de la autoridad pública debe tener fundamento en una norma jurídica vigente y, más allá, dicha norma jurídica debe encontrar su propio sustento en una norma superior”* (PRINCIPIO DE LEGALIDAD – Jurisprudencia Sistematizada de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia (procuraduria-admon.gob.pa)), es decir, que la presunción de legalidad del acto administrativo requiere de algunos presupuestos, entre los que se incluyen, además de los indicados arriba, que el mismo tenga como fundamento una norma jurídica superior.

En el caso que nos ocupa, al comparar la actuación del CELU después del 25 de noviembre de 2023, con las normas jurídicas superiores, esto es, con el Estatuto Universitario (artículos 12, 13 y 235) y el Acuerdo 002-2023 del Consejo Superior Universitario de 25 de noviembre de 2023, tenemos que dichas actuaciones, incluyendo la denominada Resolución 163-2023, no revisten las características de actos administrativos protegidos por el principio de legalidad.

Tanto la supuesta elección de los miembros del claustro como la supuesta elección de un nuevo rector, asumidas por el CELU después del acuerdo 002-2323 del 25 de noviembre de 2023 no pueden ser considerados actos administrativos desarrollados por funcionarios públicos en ejercicio de sus facultades pues el CELU, como se ha indicado, tiene la tarea de organizar y ejecutar el torneo electoral, el cual había sido suspendido por decisión del máximo órgano de gobierno de UDELAS, de tal manera que el CELU no estaba ejerciendo sus funciones cuando decidió explícitamente confesar que no obedecería la orden del Consejo Superior. Se trata de un acto de rebeldía e insubordinación, violatoria además de los principios que establecen la Ley Orgánica y el Estado, que no resiste la categoría de acto administrativo porque el CELU debería no actuar después del 25 de noviembre de 2023.

El artículo 36 de la Ley 38 de 2000 ordena que *“ningún acto podrá emitirse o celebrarse con infracción de una norma jurídica vigente”* lo cual dibuja sin lugar a dudas, que la actuación descrita del CELU después del 25 de noviembre de 2023,





especialmente la denominada Resolución 163-2023 de 15 de diciembre de 2023, infringe la norma transcrita.

En el presente caso, la Resolución 163-2023 no fue notificada ni publicada como lo establece el Estatuto Universitario; no consta el acta que sustenta dicha Resolución, es decir, no existe constancia de que la elección fue desarrollada dentro los parámetros que indican el Estatuto Universitario y el Reglamento General Electoral; no hay constancia que se utilizaron urnas selladas, ni que fue precedida la supuesta elección que en ella se describe, que se realizaron elecciones previas del estamento estudiantil, ni que el Consejo Superior había ordenado la retoma del proceso electoral; no hay constancia que hubo observadores externos, delegados electorales de otras instancias, ni el aval de participantes tales como representantes de universidades oficiales, delegados del Tribunal Electoral, de la Policía Nacional y de la Defensoría del Pueblo, que pudieran dar fe de la imparcialidad y transparencia de la supuesta elección, ni cuándo y dónde se reunió el CELU para acordar la expedición de dicha Resolución, todo lo cual obliga a declarar su nulidad absoluta, a la luz de las normas citadas, y a revocarla por ilegal.

En aplicación del control de convencionalidad, este Consejo Académico debe recordar que el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos ordena que todo ciudadano tiene derecho a elegir y ser elegido en elecciones periódicas auténticas, con algunas excepciones que puede establecer la ley o la jurisprudencia. En tal sentido, no le correspondía al CELU continuar un proceso electoral sin la participación mayoritaria y representativa de los tres estamentos universitarios; estudiantil, docente y administrativo, ni mucho menos realizar ejercicios que arrojasen dudas acerca de la autenticidad del torneo electoral, por lo que esa conducta es contraria a la norma comentada.

Por lo tanto,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acumular las apelaciones presentadas por los profesores Nicolasa Terreros, Carol Guerra y Lucas Rodríguez, al tratarse de impugnaciones contra el mismo documento, conocido en redes sociales privadas como Resolución 163-2023, que proclama una nueva rectora de UDELAS para el periodo 2024-2028 y cierra el proceso electoral.

**SEGUNDO:** Revocar en todas sus partes el documento denominado Resolución 163-2023 del 15 de diciembre de 2023, proferido por el CELU de UDELAS, por haber incurrido en causal de nulidad absoluta.

**TERCERO:** Anular, por ilegal, cualquier consecuencia jurídica que se desprenda de la Resolución 163-2023 del 15 de diciembre de 2023, es decir, eliminarla del mundo jurídico.



**CUARTO: Notificar** la presente Resolución a los apelantes que forman parte del presente proceso.

**QUINTO: Anunciar** que la presente Resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no cabe ningún recurso impugnativo en la vía administrativa.

**SEXTO:** El presente Acuerdo Académico entrará a regir a partir de su firma.

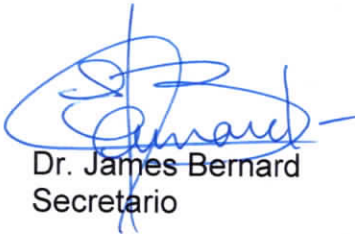
**SÉPTIMO: Remitir** el presente Acuerdo Académico a la Secretaría General para los trámites de firma y para su publicación en la página web de la Universidad Especializada de las Américas.

**Fundamento Legal:** Artículo 103 de la Constitución Política. Ley 40 de 1997, reformada por Ley 111 de 2020. Estatuto Universitario de UDELAS, aprobado mediante Acuerdo 001 de 2021 del Consejo Superior Universitario. Ley 38 de 2000. Acuerdos del Consejo Superior Universitario 001 – 2023 y 002 – 2023 y Acuerdo 003 – 2024 y 004 – 2024 del Consejo Académico.

Dado a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la Universidad Especializada de las Américas, corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

  
Doctor Juan Bosco Bernal  
Presidente



  
Dr. James Bernard  
Secretario

